



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 005

Fecha: 17/01/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 2001 00114 01	Ejecutivo Mixto	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	LUIS ENRIQUE QUIÑONEZ MANCERA	Auto decreta medida cautelar embargo de remanente proceso coactivo ante el AMB whr	14/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2008 01066 01	Ejecutivo Singular	CLAUDIA PATRICIA OTALORA ARTEAGA	JHON MARIO DUARTE GONZALEZ(1)	Auto Pone en Conocimiento contenido del documento remitido por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA. el Despacho considera pertinente estarse a lo resuelto en el numeral 2º del auto de fecha 15/12/2015, a través del cual se declaró terminado este proceso por pago total de la obligación y, en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes del demandado whr	14/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2009 00169 01	Ejecutivo Singular	HERNANDO PEÑA PLATA	LUZ MARY JAIMES SUAREZ	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes whr	14/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2009 00169 01	Ejecutivo Singular	HERNANDO PEÑA PLATA	LUZ MARY JAIMES SUAREZ	Auto que Ordena Requerimiento a las partes para que alleguen liquidacion de credito whr	14/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2010 00615 01	Ejecutivo Singular	GERARDO PINTO FORERO	PEDRO JOSE SOSA A.	Auto que Ordena Requerimiento a las partes para que alleguen liquidacion de credito, Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. whr	14/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 014 2011 00443 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ALEXANDER GARCIA CALDERON	Auto que Ordena Requerimiento a las partes para que alleguen liquidacion de credito whr	14/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2011 00443 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ALEXANDER GARCIA CALDERON	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes por la parte demandada whr	14/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2011 00874 01	Ejecutivo Singular	NHORA VILLAMIZAR CATAÑO	GERMAN AGUIRRE RESTREPO	Auto que Ordena Requerimiento el Despacho considera pertinente ordenarle a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda de manera inmediata con la elaboración y remisión de los oficios que comunican a unas entidades lo dispuesto por el Juzgado de origen en el auto del 20/05/2015, tal y como lo establece el Decreto 806 de 2020, oficiar a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA y a la POLICIA NACIONAL -SIJIN-, con el fin de que se sirvan informar al Juzgado el trámite impartido a los oficios N° 1720, 1721, 1722 del 29/03/2012 whr	14/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2011 00874 01	Ejecutivo Singular	NHORA VILLAMIZAR CATAÑO	GERMAN AGUIRRE RESTREPO	Auto que Ordena Requerimiento a las partes para que alleguen liquidacion de credito whr	14/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2012 00622 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JIMMY QUINTERO REYES	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada whr	14/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 006 2014 00429 01	Ejecutivo Singular	MS GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.	DISMEDICAL SANTANDER	Auto termina proceso por desistimiento minima, desistimiento tacito whr	14/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2017 00264 01	Ejecutivo Singular	LEONOR DE JESUS RODRIGUEZ DE PEREZ	EDWIN BECERRA CHACON	Auto decreta levantar medida cautelar ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros (principal) whr	14/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 004 2017 00431 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JANES FREDY CANO	Auto de Tramite improcedente la remisión del plenario, dado que en contra de la demandada en trámite de liquidación patrimonial, no se promueve acción de cobro que repose dentro de este proceso encontrándose la causa entonces debidamente terminada y archivada y las medidas cautelares ya fueron levantadas por no existir embargo de remanente. (terminado) whr	14/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2018 00080 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSA - COOALMARENSA-	JOHANNA ANDREA GOMEZ QUESADA	Auto niega medidas cautelares el Despacho se abstendrá de ordenar la medida cautelar pretendida, comoquiera que tal cautela ya fue decretada por el Juzgado de origen en el auto de fecha 21/05/2019 y comunicada mediante el oficio No. 1839 del 21/05/2019 whr	14/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2018 00791 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	LUIS FERNANDO ORDOÑEZ GOMEZ	Auto Ordena Entrega de Titulo al demandado LUIS FERNANDO ORDOÑEZ GÓMEZ//ORDENA ELABORACION Y REMISION DE OFICIOS// (Proceso terminado) AG	14/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/01/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J008-2001-00114-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que la parte actora solicita el decreto de unas medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de enero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2.022).**

Por ser procedente lo solicitado en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **LUCIA CELINA GOMEZ ARIZA** y **LUIS ENRIQUE QUIÑONEZ MANCERA** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso coactivo distinguido con el No. **6236-2014** del 06/11/2019 adelantado ante el **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$200.000.000.00)**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 005 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE ENERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga coloca a disposición unos bienes con ocasión de un embargo de remanente. De otra parte, el demandado **JHON MARIO DUARTE GONZALEZ** solicita el levantamiento de una medida cautelar. Además, la Dirección de Tránsito de Floridablanca se pronunció sobre una medida cautelar dejada a disposición. Se le coloca de presente al señor Juez que el proceso de la referencia se encontraba archivado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de enero 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2.022).**

1. En atención al oficio No. 4814 del 15/01/2018 expedido por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 68001-40-03-019-2008-00782-01, el Despacho considera pertinente estarse a lo resuelto en el numeral 2º del auto de fecha 15/12/2015, a través del cual se declaró terminado este proceso por pago total de la obligación y, en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes del demandado **JHON MARIO DUARTE GONZALEZ**. Por tal razón, ordénese el levantamiento y la cancelación de las medidas cautelares que fueron dejadas a disposición por el estrado en mención. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios los respectivos oficios y hágase llegar a su destinatario.

2. Póngase en conocimiento de los demandados el contenido del documento remitido por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**, atendiendo a lo dispuesto en el oficio el requerimiento realizado en el auto que antecede en el cual informa lo siguiente:

La oficina de matrículas de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca se dirige a su despacho, con el fin de emitir contestación al Oficio 4815 incoado el día (17) de NOVIEMBRE de 2021, por el JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, procedemos a emitir respuesta en los siguientes términos:

PRETENSION:

*"No obstante por existir embargo de remanente sobre los bienes de propiedad de los demandados JHON MARIO DUARTE GONZALEZ Y LENNY RUTH BARRERA DELGADO se dispuso dejar a disposición del juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga para el proceso que cursa en ese Despacho Judicial bajo radicación No. J1-2008-1066 las medidas cautelares que a continuación se relacionan:*

*Embargo y retención de los vehículos distinguidos con la placa No. ASF702 y FEQ86A declarados como propiedad del demandado JHON MARIO DUARTE GONZALEZ"*

Informándole que revisando en el sistema interno FARE, se pudo evidenciar que existe registrado embargo e inmovilización ordenado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA mediante oficio 885 rad 20100007600 de fecha 24-02-2010 al vehículo de placas ASF70B.

Embargo e inmovilización ordenado por el DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA mediante RAD 70111\_1 de fecha 11-01-2017 al vehículo de placas FEQ66A.

Por lo anterior no es procedente su solicitud "conurrencia o acumulación de embargos, ello significa que con respecto a un mismo bien y titular no pueden coexistir dos o más embargos inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria, de tal forma que registrado un embargo si llega con posterioridad otro, debe analizarse si la acción procesal que dio origen a la ..."

**NOTIFIQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 005 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE ENERO DE 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  

---

**República de Colombia**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de enero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2.022).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



**RESUELVE:**  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes por la parte demandada **OMAIRA JAIMES SUAREZ** y **LUZ MARY JAIMES SUAREZ** en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA** y **BANCO DAVIVIENDA**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$35.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro

de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ORIGINAL FIRMADO**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

SMM/

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 005 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE ENERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J009-2009-00169-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 14 de enero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2.022).**

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial  
**NOTIFÍQUESE**, de la judicatura  
República de Colombia

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

SMM/

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 005 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE ENERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J017-2010-00615-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor el proceso de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga,  
14 de enero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2.022).**

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *"vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"*.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.005 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE ENERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J014-2011-00443-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 14 de enero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2.022).**

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial  
**NOTIFÍQUESE**, de la Judicatura  
República de Colombia

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

SMM/

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 005 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE ENERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J014-2011-00443-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de enero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2.022).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



**RESUELVE:**  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes por la parte demandada **ALEXANDER GARCÍA CALDERÓN** en la siguiente entidad financiera **BANCO FINANDINA**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$144.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por la entidad financiera, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro

de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

SMM/

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 005 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE ENERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J015-2011-00874-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvase proveer.  
Bucaramanga, 14 de enero de 2022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2.022).**

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenarle a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda de manera inmediata con la elaboración y remisión de los oficios que comunican a unas entidades lo dispuesto por el Juzgado de origen en el auto del 20/05/2015, tal y como lo establece el Decreto 806 de 2020.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA** y a la **POLICIA NACIONAL -SIJIN-**, con el fin de que se sirvan informar al Juzgado el trámite impartido a los oficios N° 1720, 1721, 1722 del 29/03/2012, mediante los cuales se procura adelantar la diligencia de inmovilización del vehículo identificado con la placa **PGL-19** denunciado como de propiedad del demandado **JAIME ALFREDO GONZALEZ MORALES**, la cual fue ordenada en el auto de fecha 29/03/2012 emitido por el Juzgado de origen. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio adjuntándosele copia de los (Fls. 79, 80 y 81, Cd. 2).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 005 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE ENERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J015-2011-00874-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 14 de enero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2.022).**

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a remitir este diligenciamiento ante el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes, y una vez se encuentre lista dicha actuación se proceda a remitir el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al proceso de manera digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 005 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE ENERO DE 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J018-2012-00622-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de enero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2.022).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada **JIMMY QUINTERO REYES** en su calidad de empleado de la empresa **MENSAJERÍA Y CUMPLIMIENTO S.A.S.** Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$20.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ORIGINAL FIRMADO  
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

SMM/

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 005 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE ENERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de enero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2.022).**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación”*

*correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)*.(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **05/04/2017** (CONSTANCIA SECRETARIAL –PUESTO), es decir, han pasado 4 años; 9 meses; 1 semana, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: ABSTENERSE** de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

**CUARTO: DECRETAR** el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.005 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE ENERO DE 2022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (PRINCIPAL)  
RADICADO: J004-2017-00264-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el abogado de la parte demandante solicita el levantamiento de una medida cautelar que recae sobre una cuenta bancaria. Se le pone de presente al señor Juez que dentro de la demanda ejecutiva singular se desistió de la demandada LUZ MARINA VARGAS ROJAS. Así mismo, que las demandas acumuladas corresponden a procesos ejecutivos con acción real que recaen sobre bienes inmuebles. De igual forma, se le informa que revidado el sistema de Justicia XXI sobre la existencia de embargo de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de enero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2.022).**

En el escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita el levantamiento de una medida cautelar que ha sido dictada en este proceso respecto de una cuenta de ahorros cuyo titular es la señora **LUZ MARINA VARGAS ROJAS**. Dicha petición la fundamenta comoquiera que mediante auto de fecha 01/06/2020 se accedió al desistimiento de acción dentro de la demanda principal, en contra de ésta. En consecuencia, por ser procedente dicha solicitud bajo los parámetros del numeral 4º del artículo 597 del C.G.P. no que más que acceder a ella.

Finalmente, no sobra precisar que la medida de embargo y retención de los dineros existente en la cuenta de **BANCOLOMBIA**, cuyo titular es la demandada **LUZ MARINA VARGAS ROJAS**, no puede quedar por cuenta de la demandada acumulada que sigue en trámite, por cuanto la misma tiene como objeto hacer valer exclusivamente la garantía real que recae sobre el inmueble identificado con M.I. No. **300-373121**, lo cual quiere decir que el acreedor hipotecario sólo puede perseguir dicho bien al tenor de lo reglado en el numeral 2º del artículo 468 del C.G.P., además que tampoco existe para la hora de ahora embargo de remanente que recaiga sobre los bienes embargados del sujeto procesal mencionado.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

## RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que **LUZ MARINA VARGAS ROJAS** posea en una cuenta de **BANCOLOMBIA**. Oficiese a la entidad financiera, a efectos de que se cancele la medida correspondiente. En caso de existir embargo de remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Librese por la secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y envíese a su destinatario, advirtiéndose que el proceso de la referencia está siendo conocido por este Juzgado de Ejecución.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Rama Judicial  
ORIGINAL FIRMADO  
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 005 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE ENERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J004-2017-00431-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se recibió un oficio mediante el cual el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga da apertura a un proceso de liquidación patrimonial de la demandada **MERY ROJAS FLOREZ**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de enero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2.022).**

Sería del caso proceder a remitir el expediente de la referencia ante el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para que haga parte del trámite de liquidación patrimonial de la deudora **MERY ROJAS FLOREZ**, dándosele así aplicación a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P, si no se observara por el Despacho que dentro de las presentes diligencias se declaró la terminación del proceso por el pago total de la obligación, según se plasmó en el auto de fecha 06/11/2018 visible a (Fl. 58, Cd. 1). De ahí, que se haga improcedente la remisión del plenario, dado que en contra de la demandada en trámite de liquidación patrimonial, no se promueve acción de cobro que repose dentro de este proceso encontrándose la causa entonces debidamente terminada y archivada y las medidas cautelares ya fueron levantadas por no existir embargo de remanente.

Por tanto, para los efectos pertinentes a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga comuníquese lo antes expuesto al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.005 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE ENERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J002-2018-00080-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se decrete una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de enero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2.022).**

En atención al memorial que antecede presentado por el abogado de la parte ejecutante, el Despacho se abstendrá de ordenar la medida cautelar pretendida, comoquiera que tal cautela ya fue decretada por el Juzgado de origen en el auto de fecha 21/05/2019 y comunicada mediante el oficio No. **1839** del 21/05/2019. De igual modo, la parte actora deberá tener en cuenta que la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** informó que fue inscrito el embargo y la orden de inmovilización que recayó sobre el rodante identificado con la placa **MAD-08B**.

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

SMM/

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 005 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE ENERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez poniéndole de presente que el Juzgado de origen realizó una conversión de dineros a favor del proceso de la referencia. A su vez, se le coloca de presente el informe de títulos judiciales emitido por parte de la Secretaría del Centro de Servicios y que el expediente se encontraba archivado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de enero de 2022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2.022).**

1. Teniendo en cuenta el informe presentado por la Secretaría del Centro de Servicios, se advierte que obran dineros producto de la medida cautelar decretada sobre los bienes del demandado **LUIS FERNANDO ORDOÑEZ GÓMEZ**, por tanto, atendiendo que el diligenciamiento de la referencia se encuentra terminado por auto del 13/07/2020, el Despacho ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir en este proceso a favor del ejecutado en mención. Procédase por el Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal a la entrega de los títulos judiciales, previa verificación del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de remanente o petición de embargo sobre tales dineros que afecten los derechos de la prenotada demandada.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenarle a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda de manera inmediata con la elaboración y remisión del oficio que comunica la cancelación de los embargos y secuestros decretados sobre los bienes del demandado **LUIS FERNANDO ORDOÑEZ GÓMEZ**, según lo dispuesto en el auto del 13/07/2020, tal y como lo establece el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 005 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE ENERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia